

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo Rad. 2021-00201-00

Habida cuenta de la solicitud allegada por la apoderada de los solicitantes en el proceso de la referencia, vislumbra este juzgador el yerro cometido en la Sentencia No. 69 de fecha 13 de mayo de 2022, respecto al número de identificación del señor ROOSEVELT GALEANO CAMPOS, encontrándose procedente la corrección indicada en el artículo 286 del C.G.P:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En atención a lo anterior se dispondrá a corregir el número de identificación del señor ROOSEVELT GALEANO CAMPOS el cual corresponde a 76.047.403 de Puerto Tejada. La presente providencia hará parte integral de la Sentencia.

En virtud de lo anterior es Despacho

DISPONE

PRIMERO. CORREGIR el número de cédula del señor ROOSEVELT GALEANO CAMPOS el cual corresponde a 76.047.403 de Puerto Tejada, indicado en el numeral primero de la Sentencia No. 69 de fecha 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO. La presente providencia hace parte íntegra de la Sentencia No. 69 de fecha 13 de mayo de 2022.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO. Consecuente con lo anterior, una vez en firme esta providencia, expídase copia auténtica de la misma para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 031 Hoy 14 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

MM-